



**S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 6 8**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 25 DE JUNIO DE 2018**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con siete minutos del lunes veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y siete ordinaria, celebrada el jueves veintiuno de junio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes veinticinco de junio de dos mil dieciocho:

**I. 19/2016**

Acción de inconstitucionalidad 19/2016, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez del artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el cinco de febrero de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, en la porción normativa que dispone “...penales...”, expedido mediante decreto publicado en el periódico oficial de esa Entidad Federativa, el cinco de febrero de dos mil dieciséis, en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, en la inteligencia de que dichos efectos surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia del Congreso del Estado de Querétaro. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Piña Hernández recapituló que en el considerando quinto, relativo al análisis de fondo, se obtuvo una mayoría calificada para declarar la invalidez del artículo 23, párrafo primero, en la porción normativa “penales”, de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro; con una mayoría de votos por el argumento de falta de consulta indígena, y una minoría por el argumento de la falta de competencia del congreso local para regular el procedimiento penal, por lo que formulará el engrose en consecuencia, esto es, sosteniendo el primer argumento y dando cuenta de que en la sesión se discutió respecto del segundo.

Modificó su voto en favor del argumento de la falta de consulta indígena. Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 23, párrafo primero, en la porción normativa “penales”, de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron con las consideraciones atinentes a la falta de consulta en materia indígena. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Presidente Aguilar Morales votaron con las consideraciones alusivas a la falta de competencia del congreso local para regular el procedimiento penal.

La señora Ministra Luna Ramos concordó con que sería conveniente plasmar los dos argumentos.

El señor Ministro Pérez Dayán resaltó que la accionante esgrimió el argumento de falta de competencia y que el otro de falta de consulta surgió en suplencia de la queja. Por ello, coincidió con la señora Ministra Luna Ramos en que el engrose debería reflejar que se invalidó la porción normativa en suplencia absoluta de la queja por el argumento de falta de consulta, y que una minoría consideró que también hay un argumento de falta de competencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acotó que así se formulará el engrose, y dejó en libertad a los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo a los efectos, en su parte primera. Consultó si debería proponerse una invalidez, en vía de consecuencia, en suplencia de la queja.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que ese capítulo es indispensable, dado el argumento de falta de consulta, por lo que debería invalidarse el artículo quinto del decreto de cinco de febrero de dos mil dieciséis, que contiene los artículos 23, 27, 27 bis, 28 bis, 28 ter y 28 quater, con el mismo vicio de inconstitucionalidad.



El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea concordó en que es indispensable abordar el tema de la extensión de invalidez. En el caso particular, recordó que hubo una mayoría en el sentido de que hubo consulta indígena y, si bien por sí sola no constituyó mayoría calificada, se sumó al de la minoría que sostenía el argumento de falta de competencia, con lo que se logró la invalidez directa de la porción normativa respectiva. En ese tenor, reflexionó hasta qué punto vincula esta decisión al Tribunal Pleno, y opinó que, en congruencia con el argumento de falta de consulta, técnicamente se tendría que votar por la extensión de invalidez a la totalidad del decreto, por lo que emitirá su voto en esos términos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena preguntó si se votará la extensión de invalidez de todo el decreto impugnado. Adelantó que, en caso de no prosperar esa propuesta, propondrá otro artículo que debe ser invalidado.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció que también sugerirá otro artículo.

El señor Ministro Medina Mora I. recordó que en el precedente de la ley de movilidad, votó en contra de la propuesta de invalidar toda la ley por falta de consulta, porque no estaba dirigida específicamente a una comunidad, aun cuando tenía preceptos tocantes a ella. En el caso concreto, concordó con que lo efectivamente planteado por el accionante fue el argumento de incompetencia y, en ese sentido, emitió su voto. Recapituló que, cuando se propuso



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la invalidez por falta de consulta del precepto reclamado, estimó que no había un estudio concreto en el proyecto. No obstante, consideró que en extensión de efectos, al ser una ley dirigida totalmente a la comunidad indígena, procede el argumento de falta de consulta, por lo que votará por la invalidez total del decreto en cuestión, en suplencia de la queja, en virtud de que no hay constancia alguna de que la consulta se haya realizado ni que ésta haya sido idónea.

El señor Ministro Pérez Dayán apuntó que en la acción de inconstitucionalidad también rige el principio de igualdad entre las partes, por lo que, si el argumento concreto de la accionante en la demanda fue la incompetencia del congreso local y se suplió para sostener la invalidez de la porción normativa impugnada con el diverso argumento de falta de consulta, entonces debería dársele a conocer en estos términos a la autoridad demandada para que se defienda adecuadamente, esto es, aclarar si se llevó a cabo una consulta o no en la reforma cuestionada. En esos términos, diferenció entre suplir la deficiencia de la queja y la generación de un argumento que, ni por asomo, se encontraba en la demanda respectiva.

En ese contexto, consideró que se debe tener plena certeza de que no existió una consulta para declarar la invalidez que se propone. Recapituló que en el asunto de la ley de movilidad de la Ciudad de México se demostró que, efectivamente, la consulta existió y, en consecuencia, no se alcanzó la votación calificada para declarar su



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

inconstitucionalidad. En el caso concreto, apuntó que no se tiene seguridad sobre si se llevó a cabo la consulta o no, máxime que ese argumento surgió durante la discusión de este asunto y en suplencia de la queja, por lo que externó preocupación en caso de que posteriormente se compruebe que sí hubo consulta en el particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales estimó que no se debería declarar la invalidez extensiva a todo el decreto, dado que contiene reformas a diversos ordenamientos, sino únicamente a su artículo quinto, atinente a la norma impugnada.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que votará por la invalidez de todo el decreto, en tanto que se trata del mismo acto legislativo con el vicio de falta de consulta, por lo que no se debe diseccionar.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación a propuesta modificada del considerando sexto, relativo a los efectos, en su parte primera, respecto de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se expresaron cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Laynez Potisek en el sentido de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de la totalidad del decreto impugnado.

Se expresaron tres votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Piña Hernández en el sentido



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo quinto del decreto impugnado.

Se expresaron tres votos de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales en el sentido de no declarar ninguna invalidez en vía de consecuencia.

El señor Ministro Franco González Salas observó que se podrían sumar los votos de la invalidez total del decreto con los diversos por la invalidez de su artículo quinto, para lograr una mayoría calificada por este último precepto.

La señora Ministra Luna Ramos acotó que el decreto impugnado no sólo reforma el ordenamiento en cuestión, sino otros diversos, así como concesiones de pensiones y jubilaciones a diversos particulares. En ese sentido, estimó que no se podría declarar la invalidez por falta de consulta, por ejemplo, a las reformas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro ni a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en tanto que no tratan específicamente a los indígenas, por lo que estimó que únicamente debe declararse la invalidez por extensión al artículo quinto del referido decreto, que contiene las reformas a la ley en estudio.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estimó que, bajo la misma lógica por la que se declaró la invalidez de la



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

porción normativa impugnada, se deberán sumar los votos por la invalidez de todo el decreto a los que se dirigen a la invalidez de su artículo quinto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que no vota por la invalidez de totalidad de la publicación del Periódico Oficial de cinco de febrero de dos mil dieciséis, que contiene algunas concesiones de pensiones y jubilaciones a diversos particulares, sino únicamente del decreto identificado como: “Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro”.

Precisó que no sólo el artículo quinto de ese decreto contiene disposiciones atinentes a los indígenas, sino que en los diez considerandos que motivaron las reformas a todos los ordenamientos que toca se advierte que justamente atendieron a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, por ejemplo, en su artículo primero se reformó el



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 49, párrafo tercero, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar: “Tratándose de personas indígenas, se les proporcionará de oficio y gratuitamente un traductor o intérprete en lengua indígena, el cual será solicitado por la defensoría a la Coordinación de Actuarios y Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro”, por lo que el decreto, en su totalidad, debe declararse inválido por congruencia con el argumento por el que se invalidó una porción normativa del mismo decreto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales puntualizó que, en este caso, cinco votos se expresaron por la invalidez de todo el decreto, y tres por la invalidez de su artículo quinto, por lo que suman ocho por el artículo quinto. Recordó al señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea que, en sesiones anteriores, él no estaba de acuerdo en sumar los votos totales a los parciales.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que, en sesiones pasadas, no estuvo de acuerdo con eso porque los argumentos eran distintos y, por tanto, por lógica deberían conllevar conclusiones y efectos diversos. En el caso, concordó con que su voto total se sume al parcial.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos informó que la votación definitiva deberá indicar:



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez total del decreto, Cossío Díaz por la invalidez total del decreto, Luna Ramos, Franco González Salas por la invalidez total del decreto, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del decreto, Piña Hernández y Medina Mora I. por la invalidez total del decreto y Laynez Potisek, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo quinto del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el cinco de febrero de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena precisó que, al haberse declarado el artículo quinto del decreto impugnado, ya no tendría necesidad de proponer más artículos para la extensión de invalidez, como el 25, párrafos segundo y tercero.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo a los efectos, en su parte segunda. El proyecto propone: 1) determinar que la declaración de invalidez surtirá efectos retroactivos al seis de febrero del mismo año, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia, 3) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos retroactivos con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Querétaro, y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito y al Centro de Justicia Penal que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General de esa entidad federativa.

Personalmente, se apartó de los puntos 1) y 2), al estimar que los efectos retroactivos deberán ser conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia. Coincidió con la propuesta de los puntos 3) y 4).

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena recordó que, normalmente en los precedentes, cuando se invalida un decreto similar al estudiado, se suspenden los efectos de la invalidez o se obliga al congreso local a legislar.

El señor Ministro Medina Mora I. coincidió en que deberían aplazarse los efectos de la invalidez, para que el congreso local lleve a cabo la consulta. Aclaró que el artículo 25 no fue tocado por el decreto impugnado.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea discordó en otorgar un plazo al congreso del estatal para legislar, dado



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que no tiene competencia para la materia de procesos o procedimientos penales. Se manifestó de acuerdo con los efectos propuestos, salvo con lo concerniente a los operadores jurídicos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales precisó que no debe obligarse al congreso local a legislar si ya se analizó que no tenía competencia para ello.

El señor Ministro Cossío Díaz aclaró que el congreso local tiene competencia para regular la materia indígena, lo que constituye un aspecto complementario para efectos del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero no entrará a esa discusión porque su voto fue por la invalidez de la norma impugnada por falta de consulta.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales estimó que el congreso estatal no tiene competencia.

El señor Ministro Medina Mora I. concordó con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en que no resulta razonable obligar al congreso local a legislar, en tanto que no pueden legislar en materia procedimental penal, además de que no están obligados a ello.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto en contra de los efectos, en congruencia con sus votaciones anteriores. Comentó que, cuando se detecta esta violación al procedimiento legislativo, se establece la obligación de desahogar la consulta, independientemente del contenido de



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las normas que resulten, pero se apartó personalmente de ese criterio.

El señor Ministro Laynez Potisek, como en los precedentes, se posicionó en contra de la retroacción de efectos a una fecha cierta.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó haber votado por la invalidez de la norma impugnada por el argumento de incompetencia, por lo que no se debe obligar al congreso local a volver a legislar, máxime que, si se le ordena, este Tribunal Pleno podría encontrarse con la dificultad de orientarlo a cómo realizar la consulta, en tanto que la ley reglamentaria de ese tema no se ha expedido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reiteró que, si el congreso estatal no tiene competencia para legislar, no se le puede obligar a ello.

La señora Ministra ponente Piña Hernández concordó con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en que, en el caso, no se debe otorgar un plazo al congreso local para legislar sobre un tema del que es incompetente. En cuanto a los efectos retroactivos, estimó que hay preceptos benéficos para los pueblos y comunidades indígenas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, en su parte segunda, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se expresaron cuatro votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos con precisiones, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de determinar que la declaración de invalidez del artículo quinto del decreto impugnado surtirá efectos retroactivos al seis de febrero del mismo año, fecha en que entró en vigor. Los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo únicamente por efectos retroactivos de la declaración de invalidez de la porción normativa “penales”, Piña Hernández, Medina Mora I. únicamente por efectos retroactivos de la declaración de invalidez de la porción normativa “penales”, Laynez Potisek, Pérez Dayán únicamente por efectos retroactivos de la declaración de invalidez de la porción normativa “penales” y Presidente Aguilar Morales únicamente por efectos retroactivos de la declaración de invalidez de la porción normativa “penales”, votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se expresaron dos votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas con reservas, respecto de determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Querétaro, así como determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito y al Centro de Justicia Penal que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General de esa entidad federativa. Los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Dadas las votaciones alcanzadas y a consulta de la señora Ministra Piña Hernández, el Tribunal Pleno determinó eliminar del engrose las propuestas atinentes a determinar que la declaración de invalidez surtirá efectos retroactivos al



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

seis de febrero del mismo año, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado, así como determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, párrafo primero, en la porción normativa ‘penales’, de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, expedido mediante decreto publicado en el periódico oficial de esa Entidad Federativa el cinco de febrero de dos mil dieciséis, en los términos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria y, en vía de consecuencia, del artículo quinto del referido decreto, en los términos indicados en el considerando sexto de esta ejecutoria; en la inteligencia de que sus efectos se surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia del Congreso del Estado de Querétaro. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*



El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, una vez que se desaloje la Sala, a la sesión pública solemne conjunta para tomar protesta a jueces de distrito, que se celebrará el martes veintiséis de junio del año en curso a las diez horas con treinta minutos, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará a continuación de esa solemne conjunta.



Sesión Pública Núm. 68

Lunes 25 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signatures in blue ink]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN